

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 17 del actual núm. 593 se hallan insertos el Real decreto y Reales órdenes que siguen:

Exposición á S. M.

Señora: La experiencia ha demostrado que la ley de minas vigente no guarda toda la concordancia debida con el reglamento expedido para su ejecución, y esta circunstancia es un obstáculo para una industria de tanta importancia y que ofrece aun mayor porvenir. Por otra parte dicha ley exige para otorgar la propiedad una larga é innecesaria tramitación; no trata de las fábricas y oficinas de beneficio, siendo por lo tanto urgente el remediar esos inconvenientes, é importa á la vez revisar lo relativo al aprovechamiento de los escoriales; dilucidar con todo pulso y madurez lo concerniente a las contribuciones que deba satisfacer la industria, sin temor racional de que se paralice su progresivo desarrollo; discutir con particular esmero si será conveniente el imponer para lo sucesivo á las minas de carbón reglas especiales para su registro y laboreo; y por último, es ya tiempo de ordenar lo mas acertado respecto á las compañías mineras, las cuales por lo general se constituyen á su albedrío. Por estas razones el Ministro de Fomento tiene el alto honor de proponer á V. M. el nombramiento de una comisión de personas entendidas en el ramo, que se encargue de formar el proyecto de una nueva ley de

minas para someterla á la aprobación de las próximas Córtes.

Madrid 15 de agosto de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. — El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Real decreto.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar:

1.º Se crea una comisión para preparar inmediatamente un proyecto de nueva ley de minería y de un reglamento para su ejecución, abrazando todos los particulares que conciernen á la industria.

2.º Vengo en nombrar Presidente de dicha comisión al Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Ministro que ha sido de Comercio, Instrucción y Obras públicas; y Vocales, á D. José Cayeda, Director que fué de Agricultura, Industria y Comercio; á D. José de Posada Herrera, Fiscal que ha sido del Consejo Real; al Inspector general primero del cuerpo de Minas D. Guillermo Schulz; á los Inspectores de distrito D. Benito del Collado y D. Ramon Pellico, y para Secretario al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Jacinto de Madrid Pávila.

Dado en Palacio á 15 de agosto de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco Lujan.

Minas.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que ínterin se reforme la legislación vigente de minas, se obrevén las siguientes disposiciones para el despacho de los asuntos del ramo:

1.ª El informe simplemente administrativo que conforme al art. 5.º de la ley, y al 61 del reglamento, se comete al Consejo Real, se des-

pachará en lo sucesivo por la Junta superior facultativa de minas, á la vez que informe sobre la parte y tralimitacion pericial.

2.^o Las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo al art. 33 de la ley competen á los Consejos provinciales, serán del cargo de las respectivas Diputaciones, con arreglo á lo determinado en el art. 3.^o del Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion de 7 del corriente.

3.^o Las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley tenia el Consejo Real por apelacion de fallos de los Tribunales inferiores y de las resoluciones del Ministerio y la tramitacion ulterior, corresponderán en lo sucesivo al Tribunal superior de dicha naturaleza, creado por Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 7 de este mes.

De Real orden lo comunico á V. I para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Acordado el nombramiento de una junta que se ocupe de proponer la reforma de la ley y reglamento de minas, es justo y conveniente que en la discusion de tan importante materia se tengan presentes las observaciones de cuantos se interesan en una industria bastante generalizada y que presenta aun mayor campo para su desarrollo. Con esa mira S. M. la Reina se ha servido mandar que en cada provincia nombre el respectivo Gobernador una comision compuesta de tres mineros y fundidores de probidad, ilustracion y arraigo, y de dos letrados que reunan tambien las mismas circunstancias; los cuales se encarguen de exponer en todo el próximo mes, ó antes á ser posible, cuantas observaciones estimen conducentes al fomento de la industria minera y fundidora, y respecto á su mas acertada administracion, con el fin de que dichas observaciones se puedan tomar en cuenta por la Junta encargada de formar el nuevo proyecto de ley que se ha de presentar á las próximas Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 21 de agosto de 1854.—Pedro Maria Angulo.

Circular Núm 403.

El tercer trimestre de la contribucion de Consumos ha debido recaudarse por los Ayuntamientos á su ven-

cimiento desde 1.^o del corriente. La Administracion ha omitido hasta ahora invitar á las corporaciones al cumplimiento de este deber en consideracion á las ocupaciones en que se encuentran los labradores en la presente estacion, mas como las atenciones del Tesoro no permiten ya la concesion de mayor espera, se vé en la absoluta necesidad de recordar á aquellas la obligacion en que están de llenar este deber evitandose la responsabilidad y apremios que habrán de pesar sobre sus individuos si en lo que resta del presente mes dejase de ingresar su importe en Tesoreria y depositaria respectiva. Burgos 19 de agosto de 1854.—Eugenio M. Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Vallegera, en uso del derecho que le concede el Real decreto de 23 de mayo de 1845, ha instruido esp diente justificativo de los daños causados á su vecindario por efecto del apedreo que cayó sobre sus campos los dias 28 de julio y 6 del actual, ascendiente á mas de la 4.^a parte de su cosecha. El perdon de la parte de contribucion que le sea concedido en el caso de ser cierta la desgracia que alegan, debe satisfacerse por todos los pueblos de la provincia en concepto de recargo para cubrir partidas fallidas y perdones, y se anuncia para que llegue á conocimiento de los mismos y puedan esponer en el término de 8 dias lo que se les ofrezca. Burgos 18 de agosto de 1854. — Eugenio Maria Perez.

Hallándose despachadas en esta Administracion las solicitudes de los ganaderos Cipriano Andrés, vecino de Cardaña Jimeno, Antonio Becilla, de Abellanosa de Moño, Silbestre Lope, José Grande, de la misma vecindad, Leto Perez, de Ciadoncha, D. Victor Escribano de Castrogoriz, D. Timoteo Perdigero de idem, Eusebio Berganza, y Benigno Serrano, de Sotillo, en las que reclaman la sal necesaria inutilizada al precio de gracia para la alimentacion de sus ganados, se les anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que se presenten en esta dependencia ya en persona ó por uno que le represente á recoger las correspondientes licencias y el artículo que han solicitado. Burgos 18 de agosto 1854 Eugenio Maria Perez.

El Sr. Juez de primera Instancia de Lerma me dirige el siguiente decreto.

Hago saber, que en este juzgado pende causa de oficio contra los que resulten reos y cómplices en el robo de 33 reses lanares, verificado la noche del dia 14 de junio del presente año de un

corral de Santa María Mercadillo, todas negras excepto tres que eran blancas de las señas siguientes:

Cinco borregas y 14 borros andoscos con dos despuntes en ambas orejas: Once borros también andoscos con una orquilla y una muesca en la oreja derecha, sin señal alguna en la izquierda: Dos borregas con despunte en la oreja izquierda, y en la derecha remisaco por delante; y un borro con remisaco en la oreja izquierda por delante y una muesca por detrás, y en la derecha un endido.

En cuya causa que se halla en sumario he dispuesto en auto de ayer exortar á V. S. como lo verifico, para que se sirva ordenar á las Justicias y destacamentos de la Guardia civil de la provincia de su mando, diligencien en busca de dichas reses, disponiendo en su caso su depósito, y la prision de las personas que aparezcan sospechosas en su adquisicion, y que se dé parte del resultado á este juzgado, pues en ello administraré justicia é yo corresponderé.

Lo que se inserta en el Boletín para que tenga su puntual cumplimiento, por parte de las Justicias y destacamentos de la Guardia civil y de cuantos estan encargados de la persecucion de los malhechores. Burgos agosto 21 de 1854. Pedro María Angulo.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª Instancia del partido de esta ciudad y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho contra los bienes de Gregorio Martínez, vecino de Villafria, para que en el término de 30 dias acudan á deducirlo en el juicio de concurso necesario pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Burgos 17 de agosto de 1854. — Francisco Armesto. — P. mandado de S. Señoría, Jacinto de Ceano Vivas.

Escuela especial de agricultura, Elemental y de ampliacion, de Tudela.

Desde el 15 al 30 de setiembre estará abierta la matricula de esta Escuela, debiendo comenzar el dia 1.º el curso que termina el 15 de Junio. La enseñanza es gratuita.

Para matricularse en el primer año de carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, gramática castellana, caligrafía aritmética elemental, nociones generales de geometría, de agricultura, y del sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido trece años lo menos, y una

papeleta que espese su nombre con los apellidos paterno y materno; su edad, pueblo de su naturaleza, la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan; estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren.

Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el Establecimiento, no necesitan fé de bautismo; pero sí la papeleta de matricula, espresando el curso que hayan de estudiar, y la certificacion de haber probado el precedente.

La escuela agrícola de Tudela ha sido elevada por el Gobierno de S. M. á la categoria de ampliacion, de manera que en ella se pueden seguir y terminar todos los cursos de la carrera agrícola. Los alumnos que resulten aprobados en un examen general de los tres años de enseñanza elemental, obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos. Los que hayan probado los dos años de la enseñanza de ampliacion obtendrán, mediante un examen general, el título de agrónomo facultativo, y este título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales; también habilitará para ser Directores de caminos vecinales, segun el real decreto fecha 8 de setiembre de 1856. Los jóvenes que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las escuelas superiores y los que hayan probado los dos años primeros, tienen facultad, si prefiriesen la carrera industrial, para matricularse en el primer curso de ampliacion en las Escuelas de esa clase, y optar al título de Ingenieros mecánicos ó químicos. Tudela y agosto 12 de 1854. El Director Dr. Genaro Morquecho y Palma.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado que el dia 3 del próximo mes de setiembre á las 12 de su mañana, se rematen en las sala de costumbre de sus casas consistoriales varias obras de carpintería, cantería y albañilería, que se han de ejecutar en el Teatro Nuevo principiado en el paseo del Espolon de esta ciudad, cuyos presupuestos y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la secretaría municipal. Burgos 19 de agosto de 1854. — Lino Esteban. — P. A. D. I. A. Eleuterio Gonzalez Pano.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Cobos y sus anejos, Quintanacruz, Lermilla, La Molina y Peñacrada, distantes un cuarto de legua y tres el que mas; su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo ataga de buena calidad, cobradas, por San Miguel de setiembre de cada año, suerte de teña como un vecino, una saca de paja por vecino de los que residen en el pueblo de residencia, libre de contribucion excepto la del subsidio.

Las solicitudes se dirigirán para antes del 7 del próximo setiembre, al Sr. Alcalde de Cobos, francas de porte.

En el pueblo de Adrada se halla detenida una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada 6 cuartas y media, cortada la erin y la cola, paticalzada, de la pata izquierda; la persona de quien fuere se personará á Mariano Roa, vecino de dicho pueblo en cuyo poder se halla, abonando los gastos de mantencion y demás.

Se ha estroviado del pueblo de S. Pedro del Romeral una yegua propia de D. Valentin Gomez, señas, negra, de siete cuartas largas de alzada, una oreja endida por la punta, un obanillo en un brazuelo por parte de dentro junto al pecho; la persona en cuyo poder se halla podrá ponerlo en conocimiento del dueño.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Santivañez del Val, partido de Lerma, con sus anejos Castro-Ceniza, distante una legua, Barriosuso un cuarto; su dotacion consiste en 130 fanegas de trigo comuña, casa libre, 20 cargas de leña y libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirijirán al secretario de ayuntamiento francas de porte hasta el 20 de setiembre.

Se halla vacante el partido de Médico titular de esta villa, y sus unidos de Foncea, donde debe residir el facultativo, Cellorigo y Villasera, distantes los dos primeros cuarto de hora y medio y el último tres cuartos de hora: Dotado con 195 fanegas de trigo de la mejor calidad, pagadas por los ayuntamientos en el mes de setiembre de cada año vencido; dejando en libertad al facultativo para que se ajuste con los pueblos de Bugedo y Valverde distante tres cuartos de hora, que los visita y ha visitado los que pagan como 30 fanegas de la misma especie.

Los aspirantes dirijirán las solicitudes francas de porte en término de un mes al presidente del ayuntamiento de Foncea. Atable 10 de agosto de 1854. — El Alcalde, José Fernandez de Palomares.

A Administracion general de loterías de la provincia de Burgos.

Lista de los 29 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificado en Madrid el dia 12 del actual.

| | Números. | pesos. fuertes. | |
|-------|----------|-----------------|-----|
| 43039 | 30000 | 8582 | 500 |
| 29116 | 8000 | 29154 | 500 |
| 21614 | 4000 | 28699 | 400 |
| 7581 | 2000 | 43313 | 400 |
| 23023 | 1000 | 24560 | 400 |
| 26050 | 1000 | 1107 | 400 |
| 17853 | 1000 | 15372 | 400 |
| 3665 | 500 | 5510 | 400 |
| 6852 | 500 | 10220 | 400 |
| 15638 | 500 | 1664 | 400 |
| 23466 | 500 | 27555 | 400 |
| 28624 | 500 | 21939 | 400 |
| 5899 | 500 | 11199 | 400 |
| 6759 | 500 | 1253 | 400 |
| 28907 | 500 | | |

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200, y 100 pesos fuertes cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya espendido.

NO OFICIAL.

REMITIDO.

Sr Editor del Boletín oficial de Burgos.

Muy Sr. mío: En el número 103 de su periódico correspondiente al lunes 7 del presente insertan VV. un anuncio de la Protectora, compañía de seguros de ganados, que funciona sin haber sido autorizada por el Gobierno en que se habla de la INDEMNIZADORA, compañía también de seguros de ganados legalmente autorizada, de cuya direccion estoy encargado, calumniándola gravemente para estraviar la opinion y perjudicar á este establecimiento, por cuya razon me veo en la necesidad de dirigirme á VV. para que en

cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de imprenta de 1857 vigente, inserte VV. en el mismo periódico la presente rectificacion sin perjuicio y entretanto que ejerció las demas acciones que las leyes me concedea.

Es falso que la *Indemnizadora* haya sido eficazmente apoyada por el ministerio de San Luis, segun se dice, pues ni aun ha merecido que inscriba sus trenes particulares, ni los de los carruajes de los ministerios, siendo cierto que los caballos de los municipales, los trenes del Gobierno de provincia etc. lo fueron en otra compañía menos legalizada.

Es falso que se halla inscrito en la compañía, ni un solo caballo de la Casa Real, si bien este hecho nada probaria en contra de la *Indemnizadora*.

Es falso que haya obtenido la *Indemnizadora* privilegio exclusivo.

Es falso que esta compañía cuente dos años de ejercicio y solo tenga dos millones y medio de capital.

Cuenta de ejercicio desde primero de abril último, y su capital actual son seis millones asegurados en tres meses y medio resultado extraordinario debido á su estremada economia, ó sus bien meditados estatutos y prontitud en los pagos de indemnizaciones.

En lo que ha invertido dos años ha sido en la tramitacion de su expediente para ser autorizada segun prevenian las leyes, cuyo largo periodo demuestra bien el favor que debió al gobierno.

Es finalmente falso que la *Indemnizadora* haya hecho oposicion alguna á la Protectora; si tal hubiera intentado medios legales le ofrecia esta para salir brevemente con su empeño, bien lo saben los que dirigen esta última, asi como que la *Indemnizadora* encomienda á la equidad de sus estatutos y legalidad de su gestion, su completa propagacion sin acudir á medios agenos y vedados á todo hombre de honor.

La *Indemnizadora* tiene suscritos en sus seguros los sementales de los depósitos de caballos padres del Estado por acuerdo del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, en vista de la legalidad de sus estatutos, y esta respetabilísima corporacion se compone de personas dignísimas entre las que figuraba el Sr. D. José Manuel Collado actual ministro de hacienda, muchas de las cuales han sufrido encarcelamientos y vejaciones del ministerio del Conde de San Luis, y la recomendacion de la *Indemnizadora* se hizo en vista de este informe.

Últimamente, esta sociedad tiene al frente al dignísimo Sr. Marqués de Perales, persona de la mayor popularidad, presidente de su Junta de gobierno, de la que es secretario el Sr. Ariño y Blot; bien conocido por sus padecimientos y prision últimamente sufrida, uno de sus vocales el Sr. D. Francisco de Santa Cruz, Ministro de la Gobernacion bajo la presidencia del Austro Duque de la Victoria, no mencionando á los demas señores, pues basta que sean conocidos sus respetables nombres para demostrar lo calunioso del anuncio que motiva estas líneas.

Sensible me es verme obligado á hacer estas aclaraciones para evitar las consecuencias que en tan graves circunstancias se propuso sin duda el autor de tan caluniosas suposiciones, pero el crédito de la compañía y el mio personal lo exigen.

Nada mas diré absteniéndome de descender al terreno en que se coloca al que ha intentado concitar las pasiones políticas contra un establecimiento que nada, absolutamente nada, se roza con la política, usando armas que hieren siempre á quien las maneja, escitan la indignacion de todo hombre de bien y revelan la falta de medios honrosos y útiles para establecer una competencia digna y leal. Soy de VV. atento S. Q. B. S. M. El Director general de la *Indemnizadora*, Amalio Ayllon.—Madrid 11 de agosto de 1854.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao